

DON DOMINGO IZQUIERDO.

CABALLERO DE JUSTICIA EN LA ORDEN DE SAN JUAN, TENIENTE General de los Reales Ejércitos, de S. M., Gobernador y Capitan General del Ejército y Principado de Cataluña, Presidente de su Real Audiencia, etc. etc.

EN Real orden comunicada por el Sr. Primer Secretario de Estado en 10 de Setiembre último, se ha servido S. M. mandar, que se fixe un Bando estableciendo un preciso término, dentro del qual los Emigrados Franceses, fugitivos, deportados &c.; por tantos anteriores Reales decretos, comprehendidos en la Ley de internación á veinte leguas de la Frontera y Puertos de los Dominios del Rey N. S.: lo executen; y que todo sugeto de esta clase, que despues de pasado este plazo, fuere cogido á menor distancia de los puntos indicados, sea irremediabilmente entregado á las Justicias de Francia por obstinado y reniente, cuidando el Gobierno de que así se execute con el mayor rigor.

Despues de tan repetidas veces en que apurando la necesidad y la dilatación, se han comunicado las Reales disposiciones sobre internación de agendados y muy principalmente á vista del Edicto exhortatorio expedido en 6 de Agosto por mi antecesor el Señor Don Antonio Cansel: ni á los comprehendidos en ellas les queda excusa que alegar para no haber obedecido: ni á los Jefes y Justicias de todas clases y ramos, para no haber zelado el cumplimiento, en el mismo grado que las demás leyes que S. M. les manda guardar en sus respectivos empleos.

Por tan notorio y repetido, omito referir el descubrimiento en que nos hallamos los que merecemos á S. M. la confianza del Gobierno de Cataluña, expuestas á incurrir juntamente en su Real indignación por nuestra omisión y condescendencia, quando el Gobierno tiene fuerza armada con que hacer obedecer las disposiciones del Soberano.

Descartendome pues de los Emigrados, deportados, fugitivos &c. Franceses, que deben reconocerse harto amonestados é instruidos de lo que deben haber hecho: Mando en nombre del Rey á todos los Gobernadores, Alcaldes Mayores, Jefes de todas clases, y Justicias de este Principado, sujetas á mi Jurisdicción, procedan al cumplimiento literal de la Real orden que dexo referida, arrestando á quantos sugetos de dichas clases encontraren en sus distritos, despues de ocho dias contados desde la publicación de este Edicto, que es el término que se fiso segun S. M. manda; y remitidoslos presos con custodia á la Justicia mas inmediata del territorio de la República Francesa. Y para que no haya ilusion en el término: se deberá añadir á continuation de los Edictos que se fixaren, el dia y fecha de su publicación; advirtiéndole que no debea exceptuarse entre aquellos, otros sino los decretos de seten-

ta años cumplidos; los impedidos habitualmente de andar aunque sea despacio; y los enfermos que gozaren curas solo mientras no se restablecieran: porque así lo exige la humanidad. Entre los extraneos no debe admitirse mas excepcion que la de aquellos que presentaren un suceso como para seran, necer dentro de los confines.

Los Emigrados que hubieren obtenido permiso de mis antecesores para permanecer perpetuamente: deberán presentarlo dentro de los mismos ocho dias en la Secretaría de la Capitanía General de este Principado, para que sea revalidado ó anulado por mí, segun sea conveniente; y no haciéndolo: quedaa, pasado el término, comprehendidos en la clase antecedente.

Ultimamente los que por medio de Oficios, Decretos ó Pasaportes han obtenido permiso de mis antecesores para residir con la calidad de *por ahora* en Puestos ó territorio prohibido: deberán alejarse á los límites prescritos dentro de los mismos ocho dias; y no haciéndolo deben considerarse en igual clase de reatantes, y ser presos como los primeros sin admitirles excusa.

A los que se presenten dentro de los ocho dias del término á las respectivas Justicias: daran estas seguros formales que expresen las rutas hacia los Puestos que escogen los interesados, sin permitirles extravío de los caminos ó carreteras Reales y publicas, y señaladoslos los dias que prudentemente necesiten para su viage; previniendo que los que deban pasar por esta Capital, se presenten en la Capitanía General para renovar sus Pasaportes; y de los que no pasaren por aquí: me daran las Justicias avisos de sus salidas, direccion, y del domicilio que escogen.

Recuerdo á todos los Jueces y Magistrados que deben contribuir al cumplimiento de esta Real disposicion: que quedan responsables á S. M. en sus empleos con el mayor rigor, de qualquiera omision, ó quebranto que se note; bien sea ahora, ó en el discurso del tiempo. Y para que no se pueda alegar ignorancia, mando fixar este Edicto, y publicarle multiplicativamente en todas las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas y Poblados de este Principado de mi mando, firmada de mi mano y referendada por el Secretario del Gobierno y Capitan General del Ejército y Principado de Cataluña; debiéndome acusar su recibo, publicación y conocimiento, todas las personas á quienes fuere oficialmente dirigido. Barcelona 25 de Octubre de 1799.

Domingo Izquierdo.

Antonio de Elola.

Man. de Don Antonio de Elola, al pasar por el punto de vista, publicado en el momento de la promulgación de la Real orden.

COL·LECCIÓ DE DISPOSICIONS SUPERIORS

Aquesta col·lecció és constituïda, tal com hem dit en l'apartat 2, per documentació impresa que conté les disposicions promulgades per les institucions públiques supra-municipals i adreçada a l'Ajuntament. Es tracta de documentació de gran diversitat que ha anat apareixent al llarg de la classificació del fons municipal. Ha estat agrupada per tipologies documentals, respectant sempre els lligalls originals, quan aquests existien, i ordenada cronològicament.

Edictes, bans, circulars	1715-1812	3/0001
Edictes, bans, circulars	1813-1935	3/0002
Ordres	1741-1774	3/0003
Ordres	1775-1780	3/0004
Ordres	1781-1783	3/0005
Ordres	1784-1786	3/0006
Ordres	1787-1794	3/0007
Lligall de bans i edictes d'ordre superior	1749-1764	3/0008
Decrets, ordres, reials cèdules i instruccions	1749-1825	3/0009
Decrets, ordres, reials cèdules i instruccions	1826-1852	3/0010
Veredes, ordres i reials cèdules	1752-1801	3/0011
Veredes, ordres i reials cèdules	1796-1803	3/0012
Veredes, edictes, circulars	1802-1804	3/0013
Veredes, bans, cèdules, ordres	1804	3/0014
Veredes, reials cèdules, edictes	1805-1807	3/0015
Veredes, reials cèdules, decrets	1807-1808	3/0016
Avisos, circulars	1810-1813	3/0017
Avisos, circulars	1814-1815	3/0018
Veredes	1814-1815	3/0019
Veredes, bans	1816-1817	3/0020
Veredes, circulars	1818-1822	3/0021
Veredes, bans, circulars, edictes	1823-1825	3/0022
Veredes, reials cèdules	1824	3/0023
Veredes, reials cèdules	1825	3/0024
Veredes	1826-1828	3/0025
Veredes	1828-1833	3/0026